

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10 65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Las leyes o ligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17 5 ptas.
Seis meses..... 9 10 »
Tres id..... 4 90 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 189.)

Gobierno Civil

El Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad, me dirige el siguiente telegrama:

«Como hay motivos fundados para sospechar que los trapos procedentes de la región infectada de tifus exantemático pueden transmitir el contagio y propagar la epidemia, procede, fundándose en la Real orden de 22 de noviembre de 1886 en que se dictan reglas para la circulación de trapos y según la regla 5.ª procede prohibir en absoluto la circulación de trapos en esa provincia, recordando la disposición en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los que comercian en esta mercancía y procediendo a la desinfección ó destrucción de los mismos, sia que su dueño tenga derecho a indemnización si se demuestra que ha infringido esta disposición sanitaria, con arreglo al artículo 132 de la Instrucción de Sanidad.»

**

En cumplimiento, pues, de lo ordenado en la anterior disposición, queda prohibida la circulación de trapos en esta provincia, en virtud de la facultad que para ello otorga la Regla 5.ª de la Real orden de 22 de noviembre de 1886.

Los Ayuntamientos en cuyo término existan almacenes de trapos procederán a la desinfección de los mismos en atención a lo dispuesto en la Real orden de 14 de marzo de 1908 aclaratoria de la de 22 de noviembre de 1886, y a la destrucción de aquellos cuyos dueños, infringiendo la prohibición acordada, los ponga en circulación, en cuyo caso los referidos dueños de los trapos que se destruyan no tendrán derecho a indemnización alguna, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 132 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904.

Para mejor y más exacto cumplimiento de lo acordado, se publican a continuación las Reales órdenes citadas de 22 de noviembre de 1886 y 14 de marzo de 1908.

Burgos 8 de julio de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López

**

Reales órdenes que se citan.

(R. O. de 22 de noviembre de 1886.)

«Ilmo. Sr.: Vistas las repetidas instancias dirigidas a este Ministerio en solicitud de que se facilite el libre tráfico de trapos en el interior del Reino é islas adyacentes, modificando la Real orden de 23 de noviembre del año último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha dignado mandar que la circulación de dicha mercancía se sujete a las siguientes reglas:

1.ª Se obligará a los dueños de los almacenes de trapos a que sometan esta mercancía a una rigurosa desinfección por medio de los gases sulfurosos antes de entregarlos a los operarios que han de escogerlos y clasificarlos. La desinfección deberá presenciarse un agente de la Autoridad.

Al dueño de esta clase de almacenes que no cumpliera con la disposición presente se le impondrá una multa que no bajará de 25 pesetas ni excederá de 100.

2.ª Los trapos que hayan sido sometidos a la debida desinfección por uno de los medios propuestos en

la regla anterior podrán ser transportados de un punto a otro, cualquiera que sea su embalaje, pudiendo depositarlos en los pueblos del tránsito, si así conviene a los dueños, siempre que el conductor lleve el oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación.

3.ª Los trapos procedentes de puntos limpios del extranjero sólo se admitirán cuando su embalaje sea de lonas embreadas, prohibiéndose su depósito en los pueblos de tránsito.

4.ª Se considerarán limpios, para los efectos de la regla anterior, todos aquellos puntos en donde no haya ocurrido ningún caso de invasión ni defunción de enfermedad epidémica en el espacio de cuarenta días.

5.ª Queda prohibida la importación y circulación de trapos en las provincias que sufran una epidemia, como asimismo la importación en España de puntos sucios ó sospechosos, debiendo tenerse por estos últimos a todos los que no se preserven debidamente de los primeros.

Y 6.ª Para saber el punto de procedencia de los trapos que del extranjero hayan de importarse a la Península é islas adyacentes, se exigirá por los empleados de nuestras Aduanas fronterizas antes de autorizar su entrada la certificación de origen.»

(R. O. de 14 de marzo de 1908.)

Vistos la Real orden 22 noviembre de 1886, los artículos 72 de la ley Municipal, y 109, letra i y 54 de la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento de Sanidad exterior, se dispone:

«Que el mencionado servicio de desinfección de trapos corresponde a los Ayuntamientos, quienes, por medio de sus delegados, practicarán las desinfecciones y expedirán los correspondientes certificados, que habrán de acompañar a las remesas ó partidas de trapos, para ser presentados a su embarque a los directores de Sanidad de los puertos, sin que estos funcionarios, en este caso de exportación, intervengan de otro modo en el asunto.»

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca

y detención de Marcelino López Vallejo, fugado del domicilio paterno del pueblo de Campo (Merindad de Castilla la Vieja), cuyas señas son: de 22 años de edad, soltero, jornalero, lleva cédula de 1917, y, caso de ser habido, lo pondrán a disposición de aquella Alcaldía para ser entregado a su padre que le reclama.

Burgos 5 de julio de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y López.

OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose solicitado por D. Isidoro E. Diez Garcia, Alcalde del pueblo de Berzosa de Bureba, y en representación del mismo la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Berzosa de Bureba a la carretera de Madrid a Francia, en el kilómetro 289 ó en el 90, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública, durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 5 de julio de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de junio último.

Días..	NOMBRES	VECINDAD	Caza...	Armas..	Galgos..
1	Fortunato Castañeda.....	Padilla de arriba.....	>	261	>
>	José de Guinea.....	Medina de Pomar.....	262	>	>
>	Ramón Pereda.....	San Martín del Rojo....	263	>	>
3	Inocente Valenciano.....	Fuenteleón.....	>	264	>
4	Roque Ortega.....	Gumiel de Hizán.....	265	>	>
5	Cenobio Ortega.....	Miranda.....	>	266	>
7	Salvilio Cantero.....	Peral de Arlanza.....	267	>	>
>	Isidoro Hojas.....	Villadiego.....	>	268	>
8	Maximino Lezcano.....	Poza de la Sal.....	269	>	>
>	Joaquín Espinosa.....	Villamayor del Río....	270	>	>
11	Matías Martínez.....	Ciguenza.....	271	>	>
>	Julián Arconada.....	Burgos.....	>	272	>
12	Julián Irús Ruiz.....	Cornejo.....	273	>	>
13	Benigno Simón.....	Sasamón.....	>	274	>
14	Maximino Hernando.....	Haza.....	>	278	>
15	Melquiades Galiana.....	Ciadorcha.....	279	>	>
>	Bautista Samaniego.....	Altable.....	281	>	>
17	Jesús Camarero.....	Solarana.....	282	>	>
>	Andrés Ayala.....	Bahabón de Esgueva...	283	>	>
>	Teodosio de la Sota Sancha..	Idem.....	284	>	>
>	Eliseo Martínez.....	Peñaranda.....	285	>	>
>	Joaquín Pecharromán.....	Fuenteleón.....	>	286	>
18	Tomás Santos Carazo.....	Lerma.....	>	287	>
19	Carlos Zayas Aguilera.....	Arandilla.....	288	>	>
>	Bernardo Rodríguez.....	Hornillos del Camino..	289	>	>
20	Carlos Bueno.....	Zazuar.....	290	>	>
22	Florencio Sendino.....	Fuenteleón.....	291	>	>
>	Santiago Castilla.....	Roa.....	292	>	>
>	Melquiades Aragón.....	Guzmán.....	>	293	>
>	Marcelino García.....	San Felices del Ruedón.	294	>	>
25	Ireneo Pérez.....	Villasilos.....	295	>	>
>	Maximino Escalada.....	San Vicente.....	>	296	>
26	Florencio Sáiz.....	Cadiñanos.....	297	>	>
>	Francisco Varona.....	Sta. M.ª Ribarredonda..	>	298	>
>	Emeterio Marroquín.....	Idem.....	299	>	>
27	Antonio de Ordozgoiti.....	Burgos.....	>	300	>
28	Félix Llorente.....	Castrillo de la Vega...	701	>	>
>	Pablo de Juan y Gamazo.....	Rabanera del Pinar...	702	>	>
>	José López Rozas.....	Tórtoles.....	703	>	>
>	Aniceto González.....	Fuenteleón.....	704	>	>
>	Gregorio Otobaleda.....	Quintanar de la Sierra..	>	705	>

Licencias que se han expedido gratis.

Rufino Sacristán Blanco, Eusebio Justa Gil y Santiago Rojas, Guardas particulares jurados de Aranda de Duero, licencias números 275, 276 y 277, respectivamente.

Vicente Cardero, Sereno particular jurado de Melgar, número 280.

Nota.—Por error involuntario se ha pasado del número de orden 300 al 701.

Burgos 5 de julio de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del día 5 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, anunciar un concurso por término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para la presentación de proyectos de instalación de la calefacción en el Palacio provincial, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.ª El sistema de calefacción para todos los pisos será el de agua caliente, estableciendo para ello, mientras sea posible, los generadores en los locales que actualmente ocupan en planta baja los de la calefacción actual, para aprovechar la chimenea de salida de humos que se halla construída en la actualidad.

Las instalaciones de calefacción serán dos independientes: una para los locales designados en la condi-

ción cuarta y la otra para los locales designados en la condición quinta, pudiendo señalar alguna otra instalación independiente para locales que no son de uso diario.

2.ª La temperatura á que deberán elevarse para las pruebas el vestíbulo de la fachada principal, así como las galerías y escaleras del edificio, será la de 14 grados centígrados, y la de 20 grados centígrados todos los demás locales que se designan en las condiciones siguientes, cuando el ambiente exterior marque cinco grados bajo cero, haciéndose las pruebas á la vez en cada uno de los grupos de locales correspondientes á cada una de las calderas y con las vidrieras de las ventanas cerradas, y los postigos de ellas abiertos, tanto si se verifican las pruebas de día como si se hacen de noche y ateniéndose á las condiciones en que se hallan actualmente las ventanas, sin exigir que se pongan burletes ó listones con el pre-

texto de que entra aire por las juntas de los cierres, que por otra parte se hallan en buen estado.

3.ª Se consignará el consumo de combustible por hora para subir y mantener todos los locales á la vez á las temperaturas indicadas en la condición anterior, cuando el ambiente exterior marque cinco grados bajo cero, empleando carbón de cok de mina, de lo corriente en esta localidad.

4.ª Los locales que han de calentarse con un solo generador, á ser posible, serán los siguientes: en planta baja Imprenta y despacho del Director de la misma; Sala de Archivo, que está contigua á la Imprenta y oficina del Archivero; Sala de quintas, Sala de reconocimiento, oficina de la Comisión mixta, portería, vestíbulo de la fachada principal, galerías y escaleras.

En planta principal todos los locales de la misma, pasillos y escaleras.

En el piso segundo la oficina de la Sección de Cuentas municipales y despacho de Jefe, que antes se titulaba oficina de Fomento, así como la oficina de Instrucción pública.

En el piso tercero los locales que comprenden las oficinas de caminos provinciales y construcciones civiles.

Los salones de quintas en planta baja y los de sesiones y de recepción en la planta primera, necesitan la condición de poderse dar ó suprimir la calefacción cuando convenga, por no hacerse uso de ellos diariamente y esto se hará con llaves colocadas en el local de la caldera ó en los puntos que designe el Arquitecto provincial.

5.ª Los locales que se han de calentar con un generador independiente del marcado en el artículo anterior, son los correspondientes á las oficinas de Inspección, situadas en la planta baja y á todas las dependencias de piso segundo, excepto las de sección de cuentas municipales y de instrucción pública mencionadas en el artículo anterior, pudiendo aislarse la calefacción en este piso de las oficinas, con respecto á las habitaciones del Sr. Gobernador, por no necesitarlo las primeras durante la noche ni los días festivos, haciéndose este aislamiento por medio de llaves situadas en el departamento de calderas.

6.ª Los concursantes presentarán una Memoria detallando el sistema de calefacción que proponen, así como la superficie de calefacción de la caldera y radiadores, consumo de carbón, etc., presentando los planos de las diversas plantas del edificio donde se marque el paso de las tuberías y colocación de radiadores, debiendo colocarse las llaves para cortar la calefacción á los locales marcados en condiciones anteriores, en los puntos ya citados.

Las tuberías se colocarán de modo que no causen perjuicio al decorado

de los salones, ni á su aspecto artístico, haciéndose la instalación de acuerdo con el Arquitecto provincial, en lo que afecte al taladro de muros, suelo, etc., siendo de cuenta del contratista todos los gastos necesarios para reparar los desperfectos que se causen con la instalación de cualquier clase que sea.

Los tubos de retorno en planta baja que pasen por vestíbulos ó galerías, les atravesarán por debajo del solado y alojados en canales de cemento ó ladrillo sentado y revestido con cemento y cubiertos con la losa del pavimento donde la hubiere y donde no se colocará un ladrillo de tapa, y después la baldosilla ó loseta del pavimento.

7.ª Las obras accesorias, así como todas las demás hasta dejar terminada por completo la instalación, se incluirán en el presupuesto detallado, que se ha de formar y que comprenderá todos los elementos de que consta la instalación.

8.ª La instalación completa de la calefacción de que tratamos se verificará en el plazo de tres meses, á contar desde que se firme la adjudicación del contrato. Una vez terminada la instalación, se procederá por la Comisión que nombre la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial y asistencia del contratista ó su representante, á la recepción provisional de las obras, que consistirá, después de revisar toda la instalación, en pesar y entregar al contratista la cantidad de carbón que haya calculado en la memoria presentada para la calefacción de un día y seguidamente se encenderán las calderas. Las pruebas se verificarán de día si la temperatura fuese lo suficiente baja para ello, en otro caso se verificarán de noche.

A partir del momento del encendido, tendrá el contratista cuatro horas para que la temperatura de los diversos locales suba á los 20 grados que se piden, sosteniéndose esta temperatura por espacio de seis horas en todos los locales á la vez, verificándose estos extremos, con termómetros comprobados como exactos y colocados en el centro de los locales y á una altura de un metro y treinta centímetros del suelo.

Respecto á la temperatura exterior se colocará un termómetro comprobado en el exterior del edificio y si fuese de día á la sombra, para tomar la temperatura exterior en el día del ensayo no aceptando ningún otro procedimiento.

Si el resultado fuera satisfactorio, se extenderá acta que así lo manifieste y quedará hecha la recepción provisional.

En el caso de no corresponder el resultado á lo ofrecido, ya sea por consumir más carbón que el marcado, ó no dar el calor que se pide, se procederá por el contratista á la modificación de lo que juzgue necesario en la instalación en el plazo de un mes, al fin de cuyo plazo se vol-

verán á practicar las pruebas cómo se indicó anteriormente, y si tampoco respondieran á lo ofrecido, se considerará deficiente la instalación y quedará rescindido el contrato, perdiendo el contratista toda la instalación verificada, sin derecho á indemnización de ninguna clase.

9. Si se hace la recepción provisional de las obras en vista de su buen resultado, desde el día en que ésta se verifique empezará á correr el plazo de garantía, que durará un año, durante el cual, el contratista tendrá la obligación de nombrar una persona, residente en esta localidad, que vigile la instalación y repare algún desperfecto, que pudiera ocurrir, y al propio tiempo, instruya á la persona que nombre la Diputación para el manejo de la caldera y demás aparatos, pagándose á este último operario por la Diputación.

10. Pasado el plazo de garantía con buen éxito, se procederá á verificar la recepción definitiva, que se hará del mismo modo que la provisional, terminando su compromiso el contratista si esta prueba fuese satisfactoria, en otro caso, se rescindirá el contrato y perderá el contratista todo derecho á la instalación hecha, quedando de propiedad de la Diputación sin abono del segundo plazo.

11. Los pagos se verificarán en dos plazos, de los cuales el primero consistirá en la mitad del importe de la obra, pagado al tiempo de terminarse ésta y verificarse las pruebas con buen resultado, y el segundo al año de hallarse funcionando la calefacción y despues de recibidas definitivamente las obras.

12. Es obligación del contratista el facilitar con los aparatos fijos de la calefacción, los útiles necesarios para limpiar la caldera, echar combustible, llaves de tuercas, aceiteras, etc., etc. Es asimismo de cuenta del contratista el pago de todo el combustible que se emplee en pruebas hasta que se verifique la recepción provisional de las obras y también los obreros y materiales de cualquiera clase que sean necesarios en el mismo periodo de tiempo.

13. Hallándose instalada en el Palacio provincial de que nos venimos ocupando, la calefacción por agua caliente sin haber dado resultado satisfactorio, en el presente concurso se trata de utilizar en cuanto sea posible para la nueva instalación, todos los aparatos hoy existentes en el mencionado palacio, como calderas, radiadores, tuberías, llaves, etc., y al efecto se rebajará del presupuesto de las obras el valor de todos los aparatos que se utilicen, quedando lo que no se aproveche de propiedad de la Diputación, para cuyo efecto se acompañará un presupuesto de deducción detallado con el fin indicado.

14. La Diputación provincial, ó en su representación la Comisión provincial, examinará todos los pro-

yectos que se presenten al concurso y admitirá para llevarle á la práctica el que juzgue más conveniente, pudiendo rechazarlos todos si la pareciera oportuno.

Burgos 8 de julio de 1918.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadras.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de junio de 1918.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones, á saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	15291'11
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	"
Total cargo....	15291'11

DATA	Pesetas.
Pagos hechos.....	1163'43

RESUMEN	Pesetas.
Importa el cargo.....	15291'11
Idem la data.....	1163'43
Existencia para el mes de julio.....	14127'68

Burgos 1.º de julio de 1918.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme: El Contador accidental, Anastasio Ramirez.

**

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Formalizado por contingente provincial del Ayuntamiento de Quintanlara.....	46'44
Satisfecho á D. Paulino Lozano, autorizado por el Ayuntamiento de Estépar.....	216'34
Formalizado por contingente provincial del Ayuntamiento de Villarmentero.....	47
Satisfecho á D. Salvador Pardo y otros, autorizados por la mancomunidad de Quintanilla-Somunõ, Arroyo y Villavieja....	197'72
Id. á D. Agustín Vivar, id. por la Junta administrativa de Arroyo de Muñõ.....	105'03
Id. á D. Eusebio Sáiz, id. por la id. de Modúbar de la Cuesta.....	40'46
Formalizado por contingente provincial del Ayuntamiento de Villadiego....	81'36
Id. id. de Mamolar.....	33'69
Satisfecho á D. Vicente	

Manero Miguel, autorizado por la Junta administrativa de Modúbar de San Cibrián.....	53'70
Id. á D. Cipriano Ramos Angulo, por el Ayuntamiento de Solarana....	249
A D. Francisco Núñez Diez, por la Junta administrativa de Rublacedo de arriba.....	92'69
Total.....	1163'43

Burgos 1.º de julio de 1918.—El Depositario, Pedro Polo.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Dispuesto por Real orden, fecha 5 de junio último, que se proceda al canje de Carpetas provisionales por títulos definitivos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917, la Dirección general ha acordado se lleve á efecto dicha operación, desde el día 2 del actual, conforme á las siguientes reglas:

1.ª La presentación de las Carpetas provisionales se realizará en la Intervención de Hacienda mediante facturas, que facilitará gratuitamente dicha oficina.

2.ª Las carpetas se facturarán por series y numeración correlativas, de menor á mayor, y contendrán el siguiente endoso firmado por el presentador: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje.»

3.ª No serán admisibles las facturas que tengan enmiendas ó raspaduras, ni las que contengan Carpetas amortizadas en sorteos anteriores.

4.ª Las carpetas amortizadas en el sorteo del 1.º del actual, se presentarán en facturas separadas para canjearlas por los títulos de igual numeración, á fin de que los interesados puedan cobrar el cupón de 15 de agosto próximo y presentar en su día los títulos para su reembolso.

5.ª Los interesados que hayan adquirido las Carpetas en Bolsa, por mediación de agente, y deseen se haga constar la numeración de los títulos entregados en canje de las Carpetas, deberán acompañar á éstas la póliza de adquisición, para que por la Dirección general del ramo se estampe el cajetín correspondiente á que hace referencia la Real orden de 5 de junio último, solicitándolo por nota consignada en la factura antes de la fecha y firma. Será requisito indispensable á tales efectos que la factura no comprenda más Carpetas que las que figuren en la póliza.

6.ª El Negociado de recibo de dicha Dirección y las Intervenciones de Hacienda admitirán desde el día 1.º de agosto próximo el cupón número 5 vencadero en 15 de dicho mes, de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917, y los

títulos amortizados en el sorteo de 1.º de julio de la misma Deuda, teniendo presente para uno y otro caso las prevenciones contenidas en la circular de 15 de junio próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del 29 para el servicio de cupones y BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 29 del mismo mes.

Burgos 3 de julio de 1918.—El Delegado de Hacienda, Román Posse.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.

En virtud de lo dispuesto por la prevención primera de la Real orden de 14 de julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, dentro de los cinco primeros días del presente mes, sin falta alguna, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales, durante el segundo trimestre del año corriente, por el producto de la venta de bienes de propios no enajenados y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo periodo por el arbitrio de pesas y medidas ó negativa en el caso de que no se hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, quedando relevados de remitirla, por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que, por haber arrendado éste, ya hayan remitido á esta Administración certificación del acta de la respectiva subasta.

Esta Administración recomienda muy eficazmente á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio, esperando no darán lugar á que de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se les señala, se adopten las medidas de rigor reglamentarias que habrán de aplicarse á los morosos.

Burgos 2 de julio de 1918.—El Administrador de propiedades é impuestos, Tomás Sanz.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Luis Zapatero y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por virtud del presente se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los semovientes que al final se expresarán, los cuales fueron robados á los vecinos de Villalonquéjar Jacinto Alonso Alonso y Julián Castrillo Franco, en la noche del 28 á la madrugada del 29 del pasado mes, procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado.

dado en el sumario número 101 de los del año corriente, que me hallo instruyendo por sustracción de caballerías.

Dado en Burgos á 4 de julio de 1918.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Semovientes sustraídos.

Una mula de quince meses, de alzada seis y media cuartas, parda, oscura, desherrada y un poco roja, de la propiedad de Jacinto Alonso, del barrio de Villalonquén.

Un caballo, pelo rojo y negro, de 12 años, pequeño, herrado y cojo de la pata izquierda, de la propiedad de Julián Castrillo, de dicho barrio.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 5.º y 6.º de la carretera de Burgos á Aguilar de Campoo, sección de Montorio al límite de la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 181.442'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 27 del corriente, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de julio actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 5.º y 6.º de la carretera de Burgos á Aguilar de Campoo, sección de Montorio al límite de la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Quintanilla de la Mata, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 1.º de julio de 1918.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal propietario de Royuela, partido judicial de Lerma; Jueces municipales suplentes de Burgos, partido judicial de idem; de Albillos, partido judicial de idem, y Fiscal propietario de Villaescusa del Butrón, partido judicial de Villarcayo, que se proveerán con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 2 de julio de 1918.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 28 de junio, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Encio, partido judicial de Miranda de Ebro, D. Leonardo Estéfano de la Presa.

Fiscales propietarios de Cernégula y La Piedra, partido judicial de Sedano, D. Francisco Pérez Ahedo y D. Valentín Prado Arroyo, respectivamente, y

Fiscal suplente de Tórtoles de Esgueva, partido de Lerma, don Francisco Delgado Niño.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 4 de julio de 1918.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Se anuncia por treinta días vacante la plaza de Veterinario titular, Inspector de carnes de esta villa, la cual ha de proveerse con arreglo al contenido de los artículos 38 y siguientes del Reglamento de 22 de marzo de 1906.

Cubo de Bureba 19 de mayo de 1918.—El Alcalde, Fernando Marroquín.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo vacantes en este Regimiento tres plazas de herrador de tercera categoría, las cuales han de ser provistas con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas, dirijan sus instancias al Sr. Coronel del Cuerpo, hasta el 23 del actual, en cuyo día, á las once de la mañana, se celebrarán los exámenes ante la Junta técnica del mismo.

Burgos 2 de julio de 1918.—El Comandante mayor, Florencio Ramos.

Anuncios particulares

Alcaldía de Mahamud.

Se halla depositada una res lanar ó cordero que se ha recogido extraviado en el campo. La persona que se crea dueña de él, previa indemnización de gastos y de manifestar las señas que contiene, puede pasar á recogerle á esta Alcaldía en término de 15 días, á contar desde el siguiente al que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, pasados que sean, se acordará la subasta del mismo con arreglo al art. 14 del Reglamento de reses mostrencas.

Mahamud 20 de junio de 1918.—El Alcalde, Germán Cuartango.

Para una casa de labranza.

Se necesita una criada de honradez probada, soltera ó viuda, y que tenga de 30 á 60 años de edad.

La persona que hallándose en dichas condiciones desee colocarse por año ó por temporada, puede tratar con D. Lesmes de las Heras, en Cubillejo de Lara, de esta provincia.

LA ELÉCTRICA RACHELA

Sociedad anónima en liquidación.

A los efectos prevenidos en el artículo 230, en relación con el 238 del Código de Comercio, se convoca á los señores accionistas, rogándoles asistan á la Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 21 del mes corriente, á las once de la mañana, en el domicilio que en esta villa, calle de la Cerroda, tiene D. Agustín Barbado.

Covarrubias 2 de julio de 1918.—Los liquidadores.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.384.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2

El día 4 del actual se extravió del pueblo de Puente de Duero una mula torca, yeguada, cerrada, de seis cuartas de alzada y en el casco de la mano izquierda tiene á modo de una heridura. La persona que sepa su paradero puede avisar á Simeón Camarero, en dicho pueblo, quien abonará los gastos ocasionados. 1-3